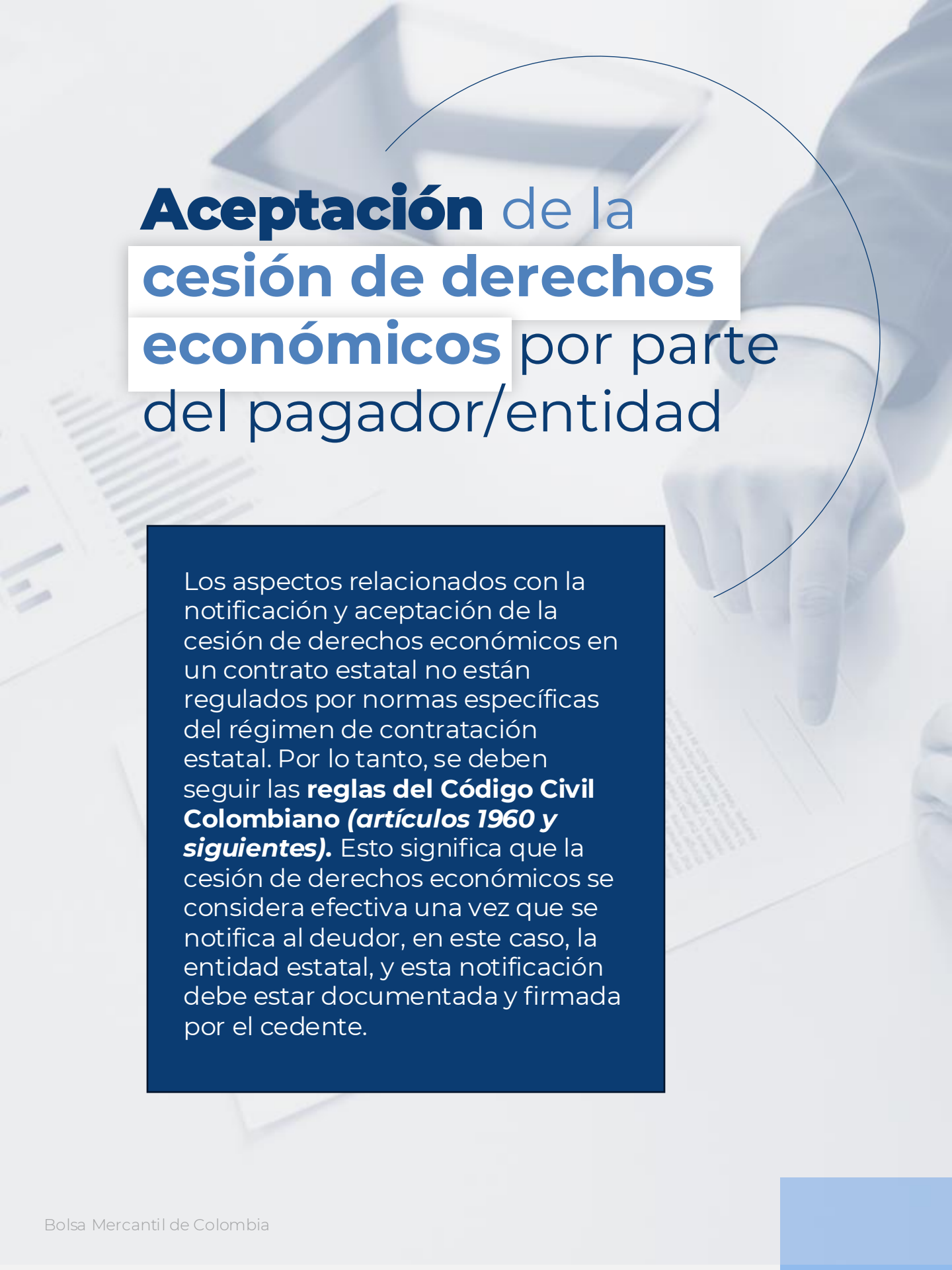


+ oportunidades
= barreras



CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS



Aceptación de la cesión de derechos económicos por parte del pagador/entidad

Los aspectos relacionados con la notificación y aceptación de la cesión de derechos económicos en un contrato estatal no están regulados por normas específicas del régimen de contratación estatal. Por lo tanto, se deben seguir las **reglas del Código Civil Colombiano (artículos 1960 y siguientes)**. Esto significa que la cesión de derechos económicos se considera efectiva una vez que se notifica al deudor, en este caso, la entidad estatal, y esta notificación debe estar documentada y firmada por el cedente.

Aceptación de la cesión de derechos económicos por parte del pagador/entidad



Aunque la cesión se considera realizada tras la notificación, es recomendable obtener un documento escrito en el que la entidad estatal acepte explícitamente la cesión. Esto se debe a que la entidad estatal es quién pagará los derechos económicos cedidos y actúa como contraparte en el contrato. Además, el contrato original y sus modificaciones deben estar por escrito, según los **artículos 39 y 41 de la Ley 80 de 1993**. Aunque la cesión de derechos no modifica el contrato en sí, puede afectar la forma en que se registran estos derechos en las pagadurías de la entidad estatal.

Según los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal, las entidades estatales no pueden rechazar la cesión de derechos económicos salvo que haya razones objetivas que lo justifiquen. Estas razones pueden incluir problemas con la firma del contrato, incumplimiento de obligaciones, pago de derechos a la fecha de notificación, o limitaciones específicas en el contrato sobre la cesión de derechos.

Un rechazo basado en estas razones objetivas no debe verse como un problema, sino como una medida protectora para el cesionario, la entidad estatal, y otros posibles afectados. Por ejemplo, si las obligaciones ya se han cumplido y pagado, el rechazo protege al cesionario de recibir una deuda que ya no es válida.

Aceptación de la cesión de derechos económicos por parte del pagador/entidad

Si no hay rechazo, se puede considerar que la aceptación es tácita, entendida como un hecho que lo implique, como el pago al cesionario. Sin embargo, el *"no rechazo de la cesión dentro de los 3 días siguientes a su notificación"* no debe tomarse como aceptación tácita en el caso de cesiones de derechos económicos, ya que esto se aplica específicamente a las facturas electrónicas de venta **(artículo 2.2.2.5.4 del Decreto 1074 de 2015)**.

Se recomienda siempre buscar una aceptación expresa y por escrito de la cesión. Esto asegura el pago de los derechos económicos y confirma que el contrato original se está cumpliendo adecuadamente,

eliminando posibles obstáculos para el pago.

Esta aceptación expresa refuerza la seguridad del contrato y asegura que la cesión es reconocida formalmente por la administración pública, protegiendo a todas las partes involucradas frente a posibles disputas.

Para los contratos privados, se debe respetar el principio de autonomía de la voluntad y libertad contractual. Si las partes acuerdan que no se necesita una formalidad por escrito para modificaciones o ajustes, deben seguir este acuerdo, ya que el contrato es ley para las partes.

¿Tiene dudas?

Contáctenos:

Temas comerciales:

Jorge Iván Umbarilla

Director Central de Negocios Públicos

Jorge.umbarilla@bolsamercantil.com.co

310 2393583

Temas operativos:

Vicepresidencia de Operaciones

operaciones@bolsamercantil.com.co

(601) 6292559 Ext.



@BolsaMercantil



@Bolsa Mercantil de Colombia Oficial

